

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0380 DE 06 ABR 2022**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 08 de febrero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-2049**, y el 04 de febrero de 2022 el oficio con radicado externo **EXTMI2022-1751** por medio de los cuales la señora **FELISA VIRGINIA CORTES DE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.122.355, en calidad de persona natural, solicitó a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“MINA DE ORO ALUVIÓN CULBÍ OEA-16211”** localizado en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0380 DE 06 ABR 2022

Información contenida en el documento aportado por el solicitante denominado: Anexo 1 coordenadas geográficas OEA-16211.xlsx

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1,647	-78,084
2	1,629	-78,084
3	1,629	-78,094
4	1,647	-78,094

Información contenida en el documento aportado por el solicitante denominado: Anexo2 coordenada geográficas 16211 AIP.xlsx

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1,646	-78,086
2	1,629	-78,085
3	1,63	-78,092
4	1,644	-78,093

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022- 2049** del 08 de febrero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia: Un (1) archivos en formato PDF anexo al SIGOB; ii) Información cartográfica: Dos (2) archivos en formato Shape anexos al SIGOB, Tres (3) archivos en formato Excel anexos al SIGOB, Un (1) archivo en formato PDF anexo al SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Un (1) archivo en formato PDF anexo al SIGOB; iv) Otros documentos: Dos (2) archivos en formato PDF anexo en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 04 de marzo de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

### **2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

#### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-2049**

Tomado del documento denominado: 2tramiteanteministerio OEA-16211

##### **Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:**

*La zona del Río Telpí es conocida por las explotaciones de oro de aluvión de las riberas del río y sus afluentes, las cuales se han trabajado tradicionalmente por las comunidades afrocolombianas residentes en la zona; actualmente los pobladores de esas regiones se encuentran organizados y se encuentra realizando el trámite ante la Agencia Nacional de Minería para obtener el título minero. La antigüedad de las explotaciones en la mina es de más de 25 años, se realizan labores de barequeo y utilización de motobombas, todo a nivel de pequeña minería. La infraestructura asociada al proyecto consta de casas de habitación de los pobladores de la zona, o campamentos construidos con madera, polisombra verde y techo de zinc, para el acceso al área se cuenta con los mismos caminos de a pie que transitan los pobladores de la zona, se cuenta con canalones, bateas y motobombas. En cuanto al uso de recursos naturales se utiliza el agua del río y de las quebradas para hacer el proceso de separación de oro en canalón y con batea, también se utiliza el agua para las motobombas; las técnicas utilizadas son las del mazamorreo, separación manual del oro, utilización de agua en propulsión a chorro para atacar el yacimiento y en algunas ocasiones con herramientas manuales.*

*Las actividades principales realizadas en la mina corresponden a la remoción de las capas de arcilla estéril que cubren el yacimiento y la extracción del yacimiento con el uso de herramientas manuales y motobombas, con las cuales se utiliza el agua al presión, también se realiza acarreo de materiales, movimiento de rocas y almacenamiento de estériles, luego de extraído el yacimiento se realiza la separación de materiales hasta obtener el oro de aluvión, se pretende a futuro tecnificar la explotación, comenzando con la realización de labores de exploración en varios sectores del título minero, definiendo los sectores de*

explotación y la tecnología apropiada para extraer el yacimiento y beneficiarlo, realizando actividades de manejo ambiental que permitan dejar el terreno en similares o mejores condiciones físicas de las que se encontró, con posterior cierre y abandono de los sectores explotados.

El tipo de material a explotar es oro de aluvión y sus concentrados.

En el área del proyecto si se van a realizar actividades de beneficio y transformación de materiales, se mejorará la tecnología y las técnicas de beneficio a procesos más eficientes, de igual manera se tiene contemplado mejorar los caminos y vías carretables de acceso a los sectores de explotación, no se construirá vías de acceso nuevas.

Las actividades socio-económicas principales que se realizan en el lugar del desarrollo del proyecto corresponden casi que en un 90% la actividad minera de extracción de oro, con la cual la población surte casi todas las necesidades básicas y de canasta familiar debido a que los demás renglones económicos se desarrollan muy poco, las labores agrícolas se utilizan para el consumo propio y para la venta en el casco urbano de Barbacoas, debido a su cercanía, la única vía de comunicación que conecta el casco urbano de Barbacoas es fluvial y los costos de desplazamiento un poco elevados, también se realizan actividades de cría de especies menores, pero no se tiene ganado, debido a la presencia de grupos armados ilegales en la zona y de vez en cuando existe explotación maderera.

Los terrenos del sitio donde se desarrolla el proyecto son de propiedad de varios de los habitantes de la Vereda la Mingoya, como propiedad comunitaria.

- **Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.**

Los impactos causados en los diferentes componentes son: AGUA: se genera un impacto al captar agua del río o las quebradas y utilizarla en los procesos de explotación, beneficio y también en labores domésticas, el principal impacto es aportar sólidos en suspensión a las aguas; AIRE: se realizará aporte de material particulado en proporciones mínimas relacionadas con el transporte de partículas de material por acción del viento y la erosión, generación de ruido por el uso de motobombas y motores; SUELO: daño en el suelo, flora y fauna por la remoción de capas de suelo y estériles que suprayacen el yacimiento minero. Se realiza el uso del recurso agua del río Telpí y de quebradas cercanas menores.

(...)

## **2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR TOMADAS DEL EXTM2022-2049**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicados **EXTM2022-2049** del 08 de febrero de 2022, adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas geográficas WGS 84 (World Geodetic System 1984), para el proyecto "**MINA DE ORO ALUVIÓN CULBÍ OEA-16211**".

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Barbacoas** en el Departamento de **Nariño**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

#### **3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0380 DE 06 ABR 2022

una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en

identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto “**MINA DE ORO ALUVIÓN CULBÍ OEA-16211**” se localiza en jurisdicción del municipio de **Barbacoas** en el departamento de **Nariño**.

Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante el proyecto comprende la explotación de oro de aluvión y sus concentrados en las riberas del Río Telpí y sus afluentes; contempla como actividades la remoción de las capas de arcilla estéril, acarreo de material, movimiento de rocas y almacenamiento de estériles, después de extraído el yacimiento se realiza el proceso de separación de materiales hasta obtener el oro de aluvión.

La infraestructura asociada al proyecto consta de casas de habitación de los pobladores de la zona, o campamentos construidos con madera, polisombra verde y techo de zinc, para el acceso al área se cuenta con los mismos caminos de a pie que transitan los pobladores de la zona, se cuenta con canalones, bateas y motobombas.

Que el solicitante manifestó que los posibles impactos derivados del proyecto son: captación del agua y utilización en los procesos de explotación, beneficio y también labores domésticas, aportar sólidos en suspensión a las aguas, generación de material particulado, generación de ruido daño al suelo, flora y fauna, remoción de capas de suelo y estériles.

Qué mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto “**MINA DE ORO ALUVIÓN CULBÍ OEA-16211**”, se estableció que las áreas de influencia e intervención del proyecto se encuentran inmersas dentro del territorio titulado del Consejo Comunitario La Gran Unión del Río Telpí, lugar donde se encuentran las zonas de asentamiento, tránsito y movilidad, usos y costumbres y colectivos, por lo que se estableció que las actividades del proyecto son susceptibles de ocasionar posibles afectaciones directas a esta comunidad étnica.

Que realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto “**MINA DE ORO ALUVIÓN CULBÍ OEA-16211**” con el Consejo Comunitario La Gran Unión del Río Telpí, titulado mediante Resolución 2804 del 13 de diciembre del 2012 por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: “**MINA DE ORO ALUVIÓN CULBÍ OEA-16211**”, localizado en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0380 DE 06 ABR 2022

**SEGUNDO.** Que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** con el **CONSEJO COMUNITARIO LA GRAN UNIÓN DEL RÍO TELPI**, titulado mediante Resolución 2804 del 13 de diciembre del 2012 por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER para el proyecto: **“MINA DE ORO ALUVIÓN CULBÍ OEA-16211”**, localizado en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“MINA DE ORO ALUVIÓN CULBÍ OEA-16211”**, localizado en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios de radicado externo **EXTMI2022-2049** del 08 de febrero de 2022 y **EXTMI2022-1751** del 04 de febrero de 2022, para el proyecto: **“MINA DE ORO ALUVIÓN CULBÍ OEA-16211”**, localizado en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **“MINA DE ORO ALUVIÓN CULBÍ OEA-16211”**. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

**SEXTO:** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

**SÉPTIMO:** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

<b>Elaboró:</b> Carlos Arturo Salazar Robayo, Abg. Convenio ANM, Grupo de Actuaciones Administrativas.	<b>Elaboró y revisó concepto técnico:</b> Nancy Milena Serrano Gómez, Ing. Ambiental Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno, Ing. Ambiental. Grupo Análisis de Procedencia.
<b>Revisión técnica:</b> Yolfrin Urina Ospino, coordinador Grupo Análisis de Procedencia.	<b>Revisión jurídica:</b> María Alejandra Quintero M, Abg. Convenio ANM. Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas.

T.R.D. 2500.225.44

EXTMI2022-2049, EXTMI2022-1751.

Notificación: [crisovive2050@gmail.com](mailto:crisovive2050@gmail.com), [minerosproyectos9@gmail.com](mailto:minerosproyectos9@gmail.com)